

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes. 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >
 Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales dispuesta por Real orden de 5 de Enero último, se ha dado el caso, según participan algunas entidades y Sociedades interesadas, de no haberse verificado las elecciones en muchas localidades por diversas causas, entre otras, por la coincidencia en la misma fecha señalada para el escrutinio—18 de Febrero—con el sorteo de mozos para el servicio militar, y por la no publicación de las listas correspondientes al censo electoral social en los «Boletines Oficiales» de algunas provincias, por accidente fortuito en las máquinas de las imprentas respectivas.

Al mismo tiempo se han solicitado de este Ministerio aclaración a diferentes extremos relacionados con las elecciones de que se trata, y se ha interesado por la Junta Central del Censo electoral la conveniencia de que, una vez normalizada la situación de las Juntas de Reformas Sociales, al fijar las fechas de las renovaciones bienales que por mitad han de llevarse a cabo en dichos organismos, se procure armonizar el plazo con lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral, según la cual es el 1.º de Octubre cuando han de proceder, cada dos años, las Juntas locales de Reformas Sociales a designar de su seno un Vocal que presida la municipal del Censo en el bienio siguiente, o, en todo caso, que se recuerde por lo menos a las expresadas Juntas locales que tal designación ha de hacerse necesariamente el 1.º de Octubre de los años impares, toda vez que las Juntas del Censo se constituyen por disposición de la ley, en 2 de Enero de los años pares.

Considerando en cuanto a la no celebración de las elecciones en algunas localidades por imposibi-

lidad material, a causa de las operaciones del sorteo de mozos para el servicio militar, o por la no publicación de las listas a causa de accidente fortuito en las imprentas del «Boletín», que son de estimar como motivos justificados de fuerza mayor, desprovistos de todo propósito bastardo, por lo que no sería justo que aquellas poblaciones que por cualquiera de las citadas causas no hayan podido verificar la elección, queden privadas de hacerlo y de constituir la Junta de Reformas Sociales que le corresponda:

Considerando que tanto las aclaraciones solicitadas como la petición de la Junta Central del Censo electoral son pertinentes:

Vistos los informes del Instituto de Reformas Sociales,

Su Majestad el REY (q. D. g.), se ha servido disponer.

1.º Que se celebre una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la elección de Juntas de Reformas Sociales en aquellas localidades en las que por cualquiera de las causas de índole material señaladas no haya podido verificarse a su debido tiempo, fijándose para el escrutinio el domingo 24 de Junio próximo, con sujeción a las normas establecidas en la Real orden de 3 de Enero último.

2.º En aquellas poblaciones en las que se haya verificado la elección anteriormente y sean anuladas antes de esta segunda convocatoria, procederán igualmente a nueva elección en los términos marcados por la presente.

3.º Que próximo a publicarse la rectificación anual del Censo electoral social (con carácter definitivo, a éste se han de sujetar las elecciones comprendidas en esta segunda convocatoria, a tenor de lo establecido por el apartado a) de la regla 1.ª de la citada Real orden de 3 de Enero próximo pasado.

4.º Que con respecto a las consultas dirigidas a este Ministerio, relativas a las elecciones, así como a la petición de la Junta Central del Censo electoral, se tengan presentes las siguientes aclaraciones y prescripciones:

a) La renovación total de las Juntas de Reformas Sociales dispuesta por la Real orden de 3 de Enero último y por la presente, se refiere a la totalidad de la parte electiva de cada Junta, y por consiguiente, en nada afecta a los Vocales natos y a los de carácter permanente, como el Vocal técnico-Médico, Inspector del Trabajo y Delegado de Estadística, que sólo requieren el requisito de la mera citación del

Presidente de cada Junta para que asistan a la constitución y funcionamiento de la misma.

b) Para la elección de Vocales de la Junta provincial únicamente tienen derecho a elegir representantes las Asociaciones con derecho electoral social reconocido existentes en la provincia, suponiéndose que renuncian a este derecho aquellas Asociaciones que no hayan designado en el momento oportuno sus candidatos en la capital.

c) La constitución de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y su funcionamiento será inmediato a su elección, a menos que se presentaran protestas o recursos contra la misma. En caso de que existan recursos, no podrá comenzar a funcionar la Junta provincial hasta que los recursos sean resueltos definitivamente por este Ministerio.

d) La persona que haya de ejercer el cargo de Secretario de la Junta provincial será designada por ésta, debiendo recaer el nombramiento en uno de los Vocales de la misma, a tenor de lo establecido por la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que queda subsistente en los extremos que no se opongan a la de 3 de Enero último.

e) Con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de la ley Electoral vigente, la designación del Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales que haya de ejercer las funciones de la municipal del Censo se hará el 1.º de Octubre cada dos años, a partir del 1.º de Octubre próximo.

f) La renovación bienal, por mitad, de las Juntas de Reformas Sociales se verificará en lo sucesivo necesariamente el último domingo del mes de Mayo del año correspondiente, quedando, por tanto, modificada en este sentido la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904.

De Real orden lo digo a Vuestra Ilustrísima para su conocimiento, publicación en la Gaceta de Madrid y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 26 de Mayo)

**

R. O. de 3 de Enero de 1923, a que se hace referencia en la anterior.

3.ª—Modo de efectuarse la elección.

A) En las Juntas locales:

Una vez acordada la fecha en que han de renovarse las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, los Gobernadores civiles publicarán en los Boletines Oficiales las Sociedades, inscritas en el Censo en cada Municipio de la provincia, que tengan derecho a intervenir en las elecciones, tanto en la clase patronal como en la obrera, y los Alcaldes harán la convocatoria por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales sean necesarios, procurando que la fecha fijada llegue a conocimiento de las Sociedades y entidades interesadas.

La elección dentro de cada gremio o Asociación es libre, pero incumbe a los Presidentes de los gremios o Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electorales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos por los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras o gremios patronales, los representantes de éstos concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado con los siguientes documentos:

Censo de la Asociación o gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios. En su defecto, se admitirá el libro de inscripciones de los socios con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de los votos obtenidos por cada candidato y protestas que se hayan presentado. Esta acta irá autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario de cada Sociedad o gremio. De ella se acompañarán 2 ejemplares; uno servirá para las operaciones del escrutinio y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los Vocales natos de la Junta respectiva y los citados representantes. El escrutinio tendrá lugar verificándose separadamente el de los Vocales obreros y el de los patronos y computando a cada candidato todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones o gremios que tomen parte en el acto, proclamando a los Vocales y suplentes que tengan mayoría y levantando

(Continúa en la 4.ª plana)

Tesorería de Hacienda

EDICTO

1000
para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL ya la Gaceta Madrid a forasteros la providencia de segundo grado

Don Francisco Varea Viniegra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Navarrete. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallánlose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Rústica

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Augusto García	2 69
Aureliano Grijalba	4 91
Abdón de Alava	7 44
Agustina Fernández	11 26
Alejandro Asensio	4 65
Antonio López	5 64
Amalia Azofra	2 42
Ambrosio Antón	9 30
Andrés Díez	5
Andrés Montenegro	4 91
Angel Begué	6 58
Antonio Andía	48 75
Antonio López Ulecia	12 02
Antonio Martínez	22 02
Antonio Muro	80 83
Antonia Briones Trevijano	26 44
Antonio Campuzano	17 63
Aquilina López	2 92
Antonio García López	48 98
Arturo Murga Pérez	79 61
Agustín Foncea	2 20
Benigna Martínez	10 79
Benito Díez Solórzano	14 94
Benita Malo Rodríguez	31 59
Blasa Blasco	2 69
Braulio Montenegro	6 12
Basilio Resurrección	3 91
Catalina Murúa	13 70

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Carlos Díez del Pozo	21 53	Leandro Grijalba	9 47
Carlos Martínez	3 68	León Fernández	21 79
Celedonio Fernández	11 26	León María Moneo	14 21
Celestino Alonso	2 69	Leonardo Pérez Caba-	9 80
Cipriano Fernández	9 30	llero	11 51
Clotilde Ledesma	18 93	Liberato Fernández	1 96
Cándido Romeo	6 62	Lorenzo Navajas	3 43
Casimiro Huergo Pala-	10 28	Lorenza Alviz	11 26
cios	6 61	Luis Ruiz	7 10
Ciriaco Santamaría	21 31	Lucas García	7 10
Damián Traspaderne	10 28	Lucía Palacios	90 63
Daria Alviz	14 09	Manuel Ledesma Sáez del	5 69
Demetria Santaolalla	7 10	Canto	16 90
Dionisio Caballero	3 19	Manuel Martínez	3 18
Dolores Ortiz	1 47	Manuel Pinto	7 84
Donato Alvarez	2 92	Martín García	4 52
Diego Tofé	6 20	Maria Larrea	9 36
Eduardo Paternina	18 86	Maria Alcalde Torrealba	15 91
Eugenio Ruiz Salinas	1 96	Maria Dolores Montes	3 60
Elias Medrano	3 65	Maria del Carmen Le-	3 97
Emeterio Tudanca	5 39	desma	13 72
Ernesto Alviz	73	Marcelino Hernàez	1 96
Escolástica Hernàiz	1 96	Mariano Aguado	2 69
Estanislao Ochoa	3 23	Martín Nestares	1 96
Eusebio Jalón	1 96	Matias Villareral	2 69
Ecequiel Rodriguez	12 73	Melchor Lacanal	1 96
Estanislao Delgado	8 57	Melquiades Martínez	1 47
Eusebio Valiente Ramos	6 37	Nicanor Díez	3 18
Eugenio Pérez	20 07	Nicanor Alvarez	8 08
Enrique Tosantos Ferrer	1 96	Nicolàs y Vicente Cabe-	7 35
Esteban Martínez	4 41	zón	97
Felicia Marin	2 53	Nicolàs Pérez Lorenzo	8 08
Federico Velasco	1 96	Nicolasa Azofra	2 69
Fernando Rodriguez	16 90	Pedro Aguirrebeña	86 71
Fernando Gonzalez	12	Pedro Garrido	7 84
Fidel Ruiz	12 73	Pedro Briones Trevijano	3 91
Francisco Antón	4 90	Pedro José Goicoechea	12 24
Francisco Izquierdo	3 91	Pedro Regalado Torres	10 78
Francisco Rodríguez	3 56	Pantaleón Viguera	25 22
Fortunato Hernàez	10 78	Perfecto Huergo Sierra	22 39
Félix Huergo	6 58	Policarpo Bañares	2 20
Felipe Mayoral	97	Pilar Santaolalla Martí-	1 96
Fulgencio Zaldivar	97	nez	7 84
Gabriel Iñigo	29 19	Rafael Casas	12 99
Gabriel Ledesma	55 66	Remigio Centeno	2 59
Gregorio Ledesma Nava-	9 55	Restituto Blanco	5 87
jas	1 47	Ramón Martínez	10 53
Gregorio Castroviejo	4 42	Roque Martínez	3 27
Gregorio Martínez	9 30	Rufino Lacanal	2 69
Gregorio Navajas	43 29	Rufino Ruiz	7 34
Gregorio Pérez Armen-	5 87	Rafael Ruiz	10 04
tia	3 91	Salustiano Ortigosa	5 88
Gregorio Briones Trevi-	35 76	Santiago Ordáz	4 10
jano	6 38	Santiago Sotés	37 72
Hipólito Ibàñez	2 43	Santiago Alvarez	10 28
Hipólito Peso	2 71	Santiago Tofé	9 06
Hermínio García	97	Santiago Briones	1 53
Ignacio Hernàiz	7 34	Santos Antón	6 11
Isabel García	3 91	Saturnino Fajardo	1 96
Isabel Briones	2 69	Sebastián Grijalba	5 72
Isidoro Bureba	2 94	Simeón Foncea	3 48
Isidoro Marin	1 96	Segundo Hernàndez	13 47
Irene Gracia	10 04	Simón Huergo	11 26
Gervasio Martínez	1 24	Santiago Zabala	2 45
José Quiroga	2 69	Teresa Briones	23 01
José Rodríguez	4 42	Tomás Quiroga	49 23
José Terrones	2 69	Tomás Montés	34 29
José Aguado	4 42	Tomás Quiroga	32 32
José Castaños	2 69	Valentín Huergo	6 11
José Luis Ledesma	16 65	Venancio Alvarez	1 96
Jose María Galilea	6 12	Vicente Mayoral	7 34
José María Blasco	97	Vicente Mendiri López	10 63
José Azofra	3 19	Valentina Fernández	3 43
Joaquín Iñigo	3 43	Valentín Alvarez	2 20
Jorge Vélez	1 47	Veleriano Montenegro	4 66
Juan Gracia	1 71	Venancio Ulecia	3 23
Juan Pascual Ruiz	13 96	Vicente Moneo	3 92
Juan Antonio Ruiz	1 71	Victor Grijalba	24 74
Juan de Dios Ortiz	3 43	Victoria Alviz	43 58
Juana Alviz Izquierdo	3 68	Victoria Briones	
Juana Josefa Ugarte	2 20	Zenón Lozano	
Julián Marin	29 88	Zoilo Pérez	
Justa Arce	22 78	Gabino Alviz	
Juan Castroviejo	52 89		
Juan Ortiz Garrido	11 51		
Juan Plaza Sotés	8 08		
Juana Arce Viniegra	97		
Julián Taspaderne	9 06		
Laureano Santaolalla			
Laureano Martínez			

Administración Municipal

ABALOS

1140

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el veinte de los corrientes, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Abalos, 5 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Salustiano Ruiz.

CORNAGO

1118

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinte de este mes, debidamente reintegradas, y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cornago, 1.º de Junio de 1923.—
El Alcalde, Fabián Remondo.

ZARZOSA

1117

Don Bonifacio de Grandes, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zarzosa, 1.º de Junio de 1923.—
Bonifacio de Grandes.

En Navarrete, a 31 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Francisco Varea.

SOJUELA

1136

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1924 a 1925, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del corriente, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Sojuela, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Justo García.

NÁJERA

1111

Don Julio Merino Medrano, Alcalde-Presidente del I. Ayuntamiento de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble de este término municipal, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, deberán presentar las declaraciones correspondientes en papel timbrado de la clase 8.^a, acompañadas de los documentos justificativos de las traslaciones de dominio, en los que conste haberse pagado el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas; concediéndose de término hasta el día 15 de Julio próximo.

Nájera, 2 de Junio de 1923.—Julio Merino.

VILLARTA QUINTANA

1119

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Junio, debidamente reintegradas, y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villarta Quintana, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Aquilino Crespo.

TREVIANA

1076

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y

baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Junio próximo, debidamente reintegradas, y justificando haber pagado el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Treviana, 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Jesús Cantabrana.

VILLAR DE ARNEDO

1124

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución rústica, así como al padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos justificativos y resguardo de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda pública, hasta el treinta del actual, en la Secretaría municipal, sin cuyos requisitos, y expirado este plazo, no serán admitidas.

Villar de Arnedo, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Gabriel Ruiz de Carabantes.

MEDRANO

1120

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1924 a 1925, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinte del corriente, debidamente reintegradas, y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Medrano, 3 de Junio de 1923.—El Alcalde, Julio R. de Arellano.

DAROCA DE RIOJA

1134

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del corriente, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Daroca de Rioja, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Francisco Martínez.

ALDEANUEVA DE EBRO

1116

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924-25, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Julio próximo, debidamente reintegradas y justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Juan Pérez.

SOTÉS

1051

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento para que sirva de base a la formación de los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria en el año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, debidamente reintegradas y justificando haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Sotés, 24 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades, formado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días; durante dicho plazo y tres días después, se admitirán las reclamaciones que contra dicho repartimiento se presenten, siempre que estén fundadas en hechos concretos y determinados y contengan las pruebas para justificar lo que se alegue, advirtiéndose que no se atenderá ninguna reclamación que no se presente en el plazo señalado y no venga reintegrada y formulada en forma legal.

Sotés, 24 de Mayo de 1923.—El Presidente, Antonio Pérez.

LARDERO

1125

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el año 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas hasta el 30 del presente mes, justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lardero, 2 de Junio de 1923.—El Alcalde.

TUDELILLA

1123

Habiendo de procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y justificando el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Tudelilla, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde.

HERCE

1127

Debiendo procedere en esta villa a la confección del apéndice al amillaramiento y altas y bajas de urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, para el ejercicio de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Herce, 31 de Mayo de 1923.—El Alcalde.

CIDAMÓN

1068

Don Casto Cabezón y Ortega, Alcalde constitucional de la villa de Cidamón y Negueruela, Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día trece de los corrientes, tiene acordado vender en pública subasta los chopos gruesos, nogueras y olmos, que se encuentran en el Regajo de la fuente de Negueruela, propiedad de este Ayuntamiento y que lindan con herederos particulares de don Basilio Martínez, don Domingo Vázquez, finca de la Iglesia, don Lucio Cereceda, Benigno Martínez, Francisco Villaverde y Valeriano del Val.

Lo que se hace público para que los propietarios que se crean con algún derecho sobre los mismos, puedan presentar en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos legales e inevitables para justificar su derecho, no siendo admisibles los que carezcan de este requisito y transcurrido el plazo sin haberse presentado, se considerará renuncian al derecho que pudieran tener sobre dichos árboles.

Cidamón, 25 de Mayo de 1923.—Casto Cabezón.—P. S. M.: El Secretario, Teodoro Gómez.

tándose acta del resultado en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiere habido.

De estas actas se sacarán dos copias, remitiéndose un ejemplar al Instituto.

Si las protestas se refiriesen a la edad o condiciones electorales de los obreros o patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones a que pertenezcan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales, en el plazo de tres días, los documentos justificativos de la capacidad electoral de las personas sobre cuyos votos se haya reclamado.

Donde no existan Asociaciones obreras o patronales se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y, considerando a cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren a la elección de la Junta los elementos obreros o los patronos, deberán constituirse aquéllas con los Vocales obreros o con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten a la elección más que alguna o algunas de las Asociaciones o de los gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones o gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

B) En las Juntas provinciales: Las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social correspondientes a cada provincia, designarán los Vocales de las Juntas locales y elegirán también cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, respectivamente, que formarán parte de la Junta provincial de Reformas Sociales. Estos Vocales serán designados entre los patronos y obreros con residencia en la capital que figuren en las listas de las Asociaciones de la misma.

Al mismo tiempo que se proceda al escrutinio de los Vocales de la Junta local, se hará también el recuento de los que aspiren a ser designados Vocales patronos y obreros de la Junta provincial. El resultado, con la certificación acreditativa del mismo, suscrita por el Alcalde presidente de la Junta local y los representantes de las Asociaciones, se enviará al Gobernador presidente de la Junta provincial, ante la que se efectuará el escrutinio, y si no funcionase esta Junta, el escrutinio podrá verificarse ante la local de Reformas Sociales de la capital. Una copia de dicha certificación se enviará también al Instituto de Reformas Sociales.

Una vez en funciones la Junta local de Reformas Sociales de la capital, nombrará de su seno dos Vocales patronos y dos obreros, y con los cuatro elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de la provincia, se formará la parte electiva de la Junta provincial de Reformas Sociales.

4.ª—*Recurso contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.*

Las reclamaciones y protestas

que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales se elevarán ante el Gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, a partir del día del escrutinio, debiendo esta autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria contra las providencias de los Gobernadores, será también de veinte días. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria resolverá en definitiva, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se substancien, deberá funcionar la Junta anterior, tal como estaba constituida.

5.ª—*Funcionamiento de las Juntas.*

a) Las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán formadas:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual actuará de Presidente.

2.º Del Párroco o de quien haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

3.º Del Médico titular.

En las localidades donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo, y en caso de existir más de un Médico titular será Vocal nato el más antiguo. Asimismo en las localidades en que haya más de un Párroco o Médico titular, ejercerá la suplencia del que figure como Vocal nato de la Junta, el que siga en antigüedad a éste en cada una de sus funciones respectivas.

4.º De un número igual de patronos y obreros que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

5.º De un Secretario que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, tendrán el carácter de Vocales natos de las Juntas locales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

b) Las Juntas provinciales de Reformas Sociales quedarán constituidas:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, y que sea propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo a las Reales órdenes de 29 de Julio y 15 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1922.

3.º De cuatro patronos y cuatro obreros, con residencia en la capital, y que sean elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de toda la provincia.

4.º De dos Vocales patronos y dos obreros, designados por la Junta local de la capital en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística, serán Vocales natos de las Juntas pro-

vinciales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

c) Tanto en las Juntas provinciales como en las locales, todos los Vocales natos tendrán voz y voto.

En las locales, en toda votación que se promueva, el voto del Alcalde presidente será el último que se emita. Cuando antes de emitir su voto el Presidente resultare empate en la votación, el voto de dicha autoridad será el que decida la cuestión. En el caso de que el voto del Presidente determine empate, no se computará dicho voto para los efectos del acuerdo.

d) Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán inmediatamente cuenta al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

También comunicarán mensualmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticias de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del Trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

Las Juntas provinciales y locales se reunirán por lo menos una vez al mes, y, además, siempre que lo estimen conveniente el Gobernador y el Alcalde presidente o lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuando cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de la Junta central del Censo, a los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, a efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**

Gobierno Civil

Juntas Locales y Provinciales de Reformas Sociales

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que antecede, por la que se ordena la renovación de las Juntas locales y Provinciales de Reformas Sociales, que habrá de tener lugar el día 24 del actual, con arreglo a los preceptos de dicha soberana disposición; por la presente quedan convocados los Alcaldes de la Provincia, para que en el mencionado día y en el local del Ayuntamiento respecti-

vo, procedan a la elección de los Vocales que han de constituir dichas Juntas, dando cuenta a este Gobierno del cumplimiento de dicho servicio, y acompañando los nombres de los Vocales elegidos.

Lo que se hace saber por medio del BOLETÍN de la Provincia, para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 16 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Edicto

1209

Don José Usera Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Pedro Larrañaga, dueño del automóvil de la matrícula de San Sebastián número 1.216, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración, bajo los apercibimientos legales; pues así lo tengo acordado en el sumario número 32.1923 que instruyo por muerte del niño José Fernández Idzubieta, en Navarrete.

Para que se inserte y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, se expide el presente edicto que firmo en Logroño a catorce de Junio de mil novecientos veintitrés.— José Usera.

Anuncio oficial

Administración Principal de Correos

1183

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Correos de Nájera de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño, 9 de Junio de 1923.— El Administrador principal, Luis Barrio.

Imprenta Provincial